



Auto interlocutorio	22
Radicado	05266 40 03 002 2018 01339 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	R.F Encore S.A.S.
Demandado (s)	Cesar Augusto Gómez Londoño
Tema y subtemas	Siga adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue a adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por R.F Encore S.A.S., contra Cesar Augusto Gómez Londoño.

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante auto de 21 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante en contra del ejecutado.

La notificación del mandamiento de pago se surtió a través de curador ad litem (Cfr. Fl. 79), quién dentro del término legal, si bien allegó un escrito de contestación, este no presentaba oposición alguna (Cfr. Fls. 81).

**CONSIDERACIONES:**

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2° del artículo 440 *eiusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 21 de enero de 2019 (Cfr. Fl. 41), el ejecutado se notificó a través de curador ad litem como se indicó anteriormente en los antecedentes (Cfr. Fls. 79 y 81), sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$ 1'250.000=.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE